

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1895

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE

Número 143

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA

Negociado de Obras públicas

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 671 y con fecha 8 del actual se comunica á este Gobierno General la Real Orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—En cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción cuarta de la Real Orden de 27 de Agosto último, respecto á la concesión, por arriendo en su basta pública de la explotación en beneficio del Tesoro de esa provincia de los yacimientos de fosfatos calizos del islote “Caja de Muertos” adyacente á esa isla. De conformidad con las condiciones técnicas consultadas por la Junta Superior facultativa de Minería, para la explotación de los aludidos fosfatos: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: que se apruebe el pliego de condiciones que es adjunto, relativas particulares y económicas que deberán regir para la concesión en pública subasta de la explotación de los fosfatos calizos existentes en el islote “Caja de Muertos” adyacente á esa isla; y que con sujeción al expresado pliego, se anuncie dicha subasta en la GACETA de esa isla, al disponerse por V. E. el cúmplase de la presente resolución; cuya subasta deberá verificarse ante la autoridad de V. E. en ese Gobierno General á los dos meses del anuncio de la misma á la hora que al efecto designe y con las formalidades y requisitos que para estos casos previenen las reglas citadas en el artículo once del Pliego de condiciones, que por esta disposición se aprueba, debiendo dar cuenta V. E. oportunamente del resultado de la subasta indicada.”

Y puesto el cúmplase por S. E. de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1895.—El Secretario del Gobierno General. *Fernando Fragoso*

Pliego de condiciones que se cita en la Real Orden número 671 de 8 de Noviembre de 1895

Pliego de condiciones facultativas

particulares y económicas, que deberán regir para la adjudicación en pública subasta de la explotación de los fosfatos calizos del islote “Caja de Muertos” adyacente á la Isla de Puerto-Rico.

Artículo 1º.—El concesionario se obliga á ejecutar en el término de un año, á partir del día en que se le comunique la adjudicación de este servicio, los trabajos de exploración y preparación necesarios para dar comienzo á la explotación de los fosfatos calizos del mencionado islote.

Art. 2º.—Al aceptar el concesionario este pliego de condiciones, se entiende, que son de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de la explotación minera de que se trata en los términos que se establecen á continuación.

Artículo 3º.—El arrendatario cuidará de que las labores que para el aprovechamiento ó disfrute de los fosfatos calizos se practiquen y los que hayan de conservarse como de servicio permanente, estén limpias, desaguadas, ventiladas y bien fortificadas.

Art. 4º.—Cualquiera que sea el sistema de explotación que el concesionario adopte como más conveniente y adecuado á las circunstancias especiales de yacimiento de la sustancia que se propone aprovechar, es

condición precisa y de inexcusable cumplimiento la de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

Art. 5º.—No podrá abrirse labor alguna á menor distancia de cien metros del faro establecido, y de cuarenta metros de cualquier otro edificio que exista en el islote “Caja de Muertos,” medida dicha distancia desde los muros exteriores, paredes ó cercas.

Art. 6º.—El arrendatario podrá obtener de la Administración la porción del suelo del referido islote, que única y exclusivamente haya de ser destinada á los usos y servicios que exija la explotación, previo reconocimiento é informe del facultativo que al efecto se delegue.

Art. 7º.—Considerado el arrendatario por la Ley como vecino del término jurisdiccional de que dicho islote forma parte tendrá derecho al uso de aguas, pastos, leñas, maderas y carbón, con la limitación en el disfrute de dichos efectos en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos.

Art. 8º.—Para que tengan exacto cumplimiento las condiciones que anteceden, el Ingeniero y personal que se delegue al efecto, ejercerá la debida vigilancia, pero contenida siempre la intervención, dentro de los límites indispensables para llenar aquel objeto y sin entorpecer ni cohibir la libre acción de la actividad individual.

Art. 9º.—A los fines indicados en la condición anterior, el Ingeniero ó personal correspondiente que se nombre, visitará al menos dos veces al año la explotación de los fosfatos calizos en el islote “Caja de Muertos” para examinar su estado y la disposición y seguridad de los trabajos, haciendo al arrendatario ó á su encargado las observaciones que se consideren convenientes para la mejor dirección de las labores; y llamando la atención si por su importancia á ello hubiere lugar, sobre los defectos que se hubieren advertido y los medios de corregirlos, de todo lo cual se dará cuenta al Gobernador General de la Isla, para su conocimiento y para que en su caso obligue al arrendatario á ejecutar sus prevenciones.

Art. 10.—Los derechos y gastos ocasionados por las visitas facultativas del Ingeniero ó del personal que al efecto se delegue, serán abonados por el concesionario, en las dos visitas anuales á que se refiere el artículo precedente y hasta cuatro visitas más que puedan ordenarse por la Autoridad Superior de la Isla; abonándose dichos gastos por la Administración en los demás casos en que el Gobernador General disponga la visita ó inspección de los trabajos mineros.

Art. 11.—La concesión de la explotación minera de que se trata se hará por el plazo de veinte años mediante subasta pública que se verificará en San Juan de Puerto-Rico ante el Gobernador General con sujeción á las reglas establecidas en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real Orden de 29 de Septiembre de 1856.

El plazo de los veinte años empezará á contarse á los doce meses de hecha la adjudicación en cuyo último plazo debe terminarse la preparación minera correspondiente, con sujeción á lo establecido en el artículo 1º de este pliego. Si dicha preparación minera terminase antes del año, el plazo de la concesión empezará á contarse en cuanto quede realizada aquella.

Art. 12.—La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la GACETA DE PUERTO-RICO, contados á partir, del día en que la Autoridad Superior de la Isla disponga el cúmplase de la Real Orden correspondiente á la aprobación de este pliego. Para tomar parte en la subasta, se necesita ser español ó naturalizado en España ó verificarse por Sociedad constituida con sujeción á las leyes vigentes en nuestro territorio, formalizándose previamente el depósito de mil pesos en la Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto-Rico.

Art. 13.—La subasta versará sobre el importe del canon que el petionario de la concesión ofrezca por cada tonelada métrica que extraiga por la explotación de dichos fosfatos calizos y sobre el número de tonela-

das que se comprometa á extraer anualmente del expresado mineral. El canon mínimo que el concesionario deberá ingresar en el Tesoro de la Isla, será el de un peso y cincuenta centavos de peso por cada tonelada métrica del mineral que extraiga del islote “Caja de Muertos.” La fianza prestada para licitar, servirá después de garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, aumentándola sucesivamente en doscientos pesos por cada mil toneladas de mineral que se extraiga hasta constituir una fianza definitiva de cuatro mil pesos.

Art. 14.—Los buques destinados á la explotación de dicho mineral se sujetarán al arqueo previo en el puerto de Ponce; adyacente al islote “Caja de Muertos” haciéndose por adelantado el pago de las toneladas métricas correspondiente al mineral que se exporte del Islote, lo que se formalizará su vista de la certificación del arqueo del buque, interviniendo en estas operaciones los empleados que al efecto se designen por el Gobierno General de la Isla.

Art. 15.—Hecha la concesión de que se trata, se dará conocimiento de ella á la Intendencia General de la Isla para que proponga las Reglas que considere convenientes respecto á la recaudación, contabilidad, intervención y vigilancia y comprobación en los puertos de descarga del mineral expresado.

Art. 16.—El concesionario no podrá traspasar el arrendamiento de la explotación de dichos fosfatos calizos, sin previo conocimiento y autorización provisional del Gobernador General de la Isla y sin la conformidad, en caso, de esta, por el Ministerio de Ultramar, no pudiendo hacerse dicho traspaso sino á súbditos españoles naturalizados en España, conforme con lo dispuesto al efecto en el artículo 12 de este pliego.

En el caso de constituirse Sociedad para la explotación de los fosfatos calizos del islote “Caja de Muertos,” deberá hacerse con arreglo á las disposiciones de Código de Comercio.

Art. 17.—El concesionario se sujetará á cuantas prescripciones se ordenen por las Autoridades de Guerra y Marina, para atender á la defensa del islote, sin que tenga derecho á indemnización alguna en tales casos, por la suspensión de los trabajos y por las obras que al efecto se dispensarán.

Art. 18.—La falta por parte del concesionario al cumplimiento de las condiciones que se le impone en este pliego, llevará consigo la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza prestada, y con las consecuencias que las leyes prescriben para estos casos.

Art. 19.—El concesionario tendrá un representante en la Capital de la Isla, para responder ante el Gobierno General de cuanto se ofrezca y se relacione con los términos de la concesión.

Aprobado por Real Orden de esta fecha.—Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario.—P. S.—*Vila Vendrell.*—Es copia.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo presente que la subasta referida, tendrá lugar en este Gobierno General el día 28 de Enero del año próximo y á las nueve de su mañana.

Puerto-Rico, Noviembre 27 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [2962] 3—1

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 611 y con fecha 4 del mes actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3ª clase de la Comisión Inspectora auxiliar de la Junta provincial de los Registros y amillaramientos de esa Isla, vacante por fallecimiento de Don Santos Aguilera y Martínez y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo, el Rey (q. D. G.) y en